

Pero esta teoría muy en boga entre las personas que se precian de filosofar en política es una teoría de transición. La teoría final que hace ella presumir, es que la fuente de la obligación legal consiste en el *consensus* de los intereses individuales, y no en la voluntad de una mayoría que se decide según la opinión justa ó injusta que tiene de este *consensus*. Aun en la teoría de la ley tal como la exponen los juristas franceses, se reconocía ya la ley natural ó la ley de naturaleza, como fuente de la ley escrita. Esto es suponer que con anterioridad al establecimiento de la autoridad política y á sus prescripciones, los derechos individuales primero, y luego la prosperidad social favorecida por la obligación de respetar estos derechos, dan á la ley una autoridad. Las expresiones inglesas de *Common Law par Equity*, que derivan evidentemente de la ley «de la honradez de la razón y de las naciones» implican ya la suposición de que los hombres por estar constituidos de una manera semejante tienen ciertos derechos comunes cuya conservación directamente ventajosa á su persona aprovecha indirectamente á la sociedad; y que así, las decisiones de la equidad tienen una sanción propia independiente del derecho consuetudinario, lo mismo que el del voto del parlamento. Ya en materia de opinión religiosa se reconoce al individuo, en el fondo, el derecho de desobedecer á la ley aun cuando exprese la voluntad de una mayoría. La desaprobación atribuida al contraventor desaparece ante la simpatía que inspira la reivindicación de su libertad de pensar. Esto es reconocer tácitamente una autoridad superior á la de las prescripciones del Estado, ya provengan de un rey ó del pueblo. Esta idea y estos sentimientos, son señales del progreso hácia la idea propia del estado industrial avanzado, según la que una ley se justifica por imponer esta ó aquella de las condiciones de una cooperación social armónica, y no se justifica si pone obstáculo á estas condiciones (por elevada que sea la autoridad que la promulgue, ó por general que sea la opinión que represente).

Esto sirve á significar que la ley no derivada de una autoridad personal, que reaparece cuando la ley derivada de una autoridad personal declina, y que expresa el *consensus* de los intereses individuales, ya no es en su forma definitiva, sino un sistema de moral aplicada, ó mejor, la parte de moral que concierne á las justas relaciones de los hombres entre sí y con la sociedad.

Esta discusión se parece algo á un parentesis; cerrémoslo y examinemos el desarrollo de las leyes, no de una manera general, sino especial. Las vemos crecer en masa, dividirse y subdividirse en géneros, hacerse cada vez más definidas, componer sistemas cada día más coherentes y complejos, y adaptarse

á nuevas condiciones. Pero la exposición de este desarrollo absorbería sobrado tiempo y nos alejaría de nuestro objeto. Sabemos de él lo bastante con lo que acabamos de decir; reasumámoslo de la manera siguiente.

Aun en las tribus más rudas, las ideas transmitidas, los sentimientos inculcados, las costumbres enseñadas á los hijos por sus padres instruidos á su vez por igual procedimiento terminan en un sistema riguroso de costumbres; desde el principio al fin; la ley es ante todo la expresión de las órdenes de los antepasados.

A los mandatos de los muertos vulgares, que con reserva de la opinión pública de los vivos en los casos no previstos, constituyen el código de gobierno antes de toda organización política, necesario es añadir las órdenes de los muertos eminentes, cuando han existido jefes, que temidos y obedecidos ya en vida, lo han sido más después de su muerte, cuando se han convertido en espíritus. Más tarde, durante la fusión de las sociedades producida por la guerra, estos jefes se transforman en reyes, y de sus órdenes cuya memoria se guarda lo mismo que las que se refieren á sus espíritus, se hacen un código sagrado, que da un cuerpo al código preestablecido por la costumbre, y lo enriquece con adiciones. El soberano viviente que no tiene poder para legislar sino sobre cuestiones no previstas, está atado por estos preceptos transmitidos de los jefes conocidos y desconocidos que dejaron de existir. Únicamente en el caso de que el soberano viviente sea considerado como un ser divino, son sus mandatos leyes que participan del mismo carácter sagrado. Por esto en los primeros periodos las reglas de gobierno de toda clase, tienen una sanción religiosa. La pompa, los sacrificios, los honores públicos, las ceremonias sociales, las costumbres usuales, los reglamentos de la industria y hasta las modas en el traje tienen el mismo valor.

La conservación de reglas invariables de gobierno, nacidas de un origen divino, necesario á la estabilidad social en las épocas en que el carácter del hombre está poco adaptado aun á una cooperación social armónica, supone una condición: la obediencia, por eso la desobediencia es el peor de los crímenes. La traición y la rebelión contra el soberano divino lo mismo que contra el humano, entraña castigos cuya severidad sobrepuja á la de los demás. Se castiga la violación de la ley, no por la criminalidad intrínseca del acto, sino por la insubordinación que atestigüa. El menosprecio á la autoridad gubernativa constituye durante las épocas subsiguientes, en las teorías de la ley, el principal elemento de la transgresión.

En las sociedades que se acrecientan y multiplican, se introducen formas

de actividad y relaciones no previstas en el código sagrado: en lo relativo á ellas, el soberano está libre de toda regla. A medida que estas reglas se acumulan, se establece un cuerpo de leyes á las cuales se conoce un origen humano; y aun cuando se les conceda una autoridad debida al respeto inspirado por los hombres que las hicieron y por las generaciones que las aprobaron, no tienen el carácter sagrado de las leyes de origen divino. Pero en las sociedades en que el militarismo continua siendo preponderante, estos dos códigos se parecen en que derivan de una autoridad personal. La razon declarada que para obedecerlos se tiene, es la de ser ellos la expresion de la voluntad individual de un soberano divino ó humano, ó á veces de una oligarquía irresponsable.

Pero con el progreso del industrialismo y el crecimiento de una poblacion libre que poco á poco adquiere el poder político, las leyes de origen humano empiezan á subdividirse; y la parte de la ley que toma origen en el *consensus* de los intereses individuales, sobrepuja á la que nace de la autoridad del soberano. Mientras el tipo social está organizado sobre el principio de la cooperacion obligatoria, la ley no tiene más objeto que el de conservarla; debe ante todo ocuparse en regular el estatuto de las personas, asegurar la desigualdad é imponer la autoridad, y solo en segundo término puede ocuparse de los intereses individuales de las personas que forman el comun. Pero á medida que el principio de la cooperacion voluntaria modifica más el carácter del tipo social, el cumplimiento de los contratos y el principio tácitamente admitido de igualdad de derechos para todos los hombres, se hacen las condiciones fundamentales; en fin, el *consensus* de los intereses individuales es desde entonces la principal fuente de la ley; la autoridad que tiene aun la ley salida de otro origen, no tiene ya sino un papel secundario, y no se insiste en ella sino porque el sostenimiento de la ley por sí misma, es una causa que favorece la prosperidad general.

Finalmente vemos que los sistemas de leyes que corresponden á estos periodos sucesivos tienen por acompañantes los sentimientos y las teorías que les son propios; y que las teorías reinantes actualmente adaptadas al convenio del militarismo y del industrialismo moderno son peldaños que conducen á la teoría definitiva, segun la cual la ley no tendrá ya otra justificacion que su eficacia en conservar las condiciones de una vida completa en el estado de asociacion.

LA PROPIEDAD

Hemos visto más arriba que los mismos animales inteligentes manifiestan el sentimiento de la propiedad, lo que prueba la falsedad de la creencia circulada por ciertos autores de que la propiedad individual era desconocida de los hombres primitivos. Cuando vemos á un perro comprender el derecho á la posesion exclusiva de un objeto hasta el extremo de batirse para defender los vestidos de su dueño que tiene que guardar, no es posible admitir que los hombres aun en su estado más inferior, estén desprovistos de las ideas y de las emociones que dan origen á la propiedad privada. Todo lo que podemos aceptar es que estas ideas y sentimientos estaban al principio ménos desarrollados de lo que lo estuvieron despues.

Cierto es que en algunas hordas extraordinariamente salvajes no es muy respetado el derecho de propiedad. Lichtenstein refiere que entre los Bosquimanos «para salvar el más débil la vida, se vé obligado á ceder al más fuerte sus armas, su mujer y hasta sus hijos (1).» Hay tribus americanas degradadas, en quienes nada impide al más fuerte el quitar al más débil lo que le plazca; sus actos se consideran legitimados por el éxito. Pero estas violentas tomas de posesion no prueban que les falte la idea de propiedad y el sentimiento propio de ella, más de lo que lo prueba en nuestros tiempos la violencia por la cual un escolar arrebata á otro más débil su juguete. Tambien es cierto que aun sin violencia están mal reconocidos é imperfectamente respetados los derechos individuales. Sabemos que entre los Chippeuanos, «la ley india exige que el cazador afortunado comparta el producto de su caza con todas las personas presentes (2).» Entre los Aruaks, dice Hillhouse, la propiedad individual está «claramente determinada, pero no dejan de pedir prestado ni de prestar sin pasar el menor cuidado por los pagos.» Estos hechos indican simplemente que la propiedad privada está mal deslindada al principio; lo cual podiamos preveer *a priori*.

(1) Lichtenstein. *Travels in Southern Africa in the Years, 1803-1806*, II, 194.

(2) Bancroft.